

# RSM Alert

Julio 2023



## INSTRUCCIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN EMT/178/2023 DEL DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO AL RESPECTO DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES GENERALES

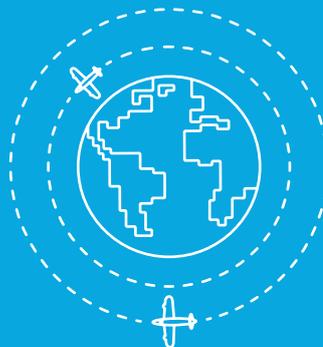
El pasado 6 de Julio se publicó por parte del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya la ORDEN EMT/178/2023, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado del día 23 de julio de 2023.

En atención a éste, nos gustaría realizar un pequeño resumen aclaratorio que pueda ser de utilidad de cara a la cita electoral:

- a) Permisos para los trabajadores que **presten servicio el mismo domingo 23 de julio**:
  - i. Permiso **retribuido y no recuperable** de hasta cuatro horas dentro de su jornada habitual de trabajo, articulado, según las horas coincidentes entre la jornada del trabajador y el horario de los colegios electorales, de la siguiente manera:
    - Trabajador cuya jornada coincide **en cuatro o más horas** con el horario de los colegios electorales: derecho al **permiso general de cuatro horas**.
    - Trabajador cuya jornada coincide **en más de dos y menos de cuatro** con el horario de los colegios electorales: derecho a un **permiso de dos horas**.
    - Trabajador cuya jornada coincide en **menos de dos horas** con el horario de los colegios electorales: **No tienen derecho al mencionado permiso**.
  - ii. La determinación del **horario de disfrute**, que tiene que coincidir con el del colegio electoral, es **potestad del empresario**.
  - iii. En cuanto a la justificación del tiempo utilizado para votar a efectos del abono del permiso, el empresario tiene derecho a solicitar la exhibición de un justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.
- b) Permisos retribuidos y no recuperables para los trabajadores que sean **miembros de la mesa electoral o interventores**:
  - i. Trabajadores cuya **jornada habitual coincida con el día señalado** para las elecciones:
    - Derecho a **permiso** correspondiente a la **jornada completa del día 23 de julio**.
    - Derecho a **permiso** correspondiente a las **cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior**.
  - ii. Trabajadores cuya **jornada no coincide** con el día señalado para las elecciones:
    - Derecho a **permiso** correspondiente a las **cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior**.
  - iii. Todos ellos habrán de retribuirse por parte de la empresa una vez se justifique la intervención del trabajador como miembro de la mesa o interventor.

# RSM Alert

Julio 2023



- c) **Permiso retribuido y no recuperable** para aquellos **apoderados cuya jornada coincida con el día de las elecciones**:
- i. Aquellos trabajadores que acrediten tal condición y cuya jornada coincida con el día señalado para las elecciones, tendrán derecho a un permiso para la jornada completa del día 23 de julio.
- d) En cualquiera de los anteriores supuestos (trabajador miembro de la mesa, interventor o apoderado), en caso de que el trabajador preste servicios en turno de noche del día anterior a las elecciones, se le deberá conceder, siempre que éste lo solicite, el **cambio de turno**.

Como último inciso reseñar que, para el cálculo del salario correspondiente a los antedichos permisos, si éste está constituido, en parte, por una prima o incentivo, la parte a percibir se tiene que calcular con la media pagada a los trabajadores por el mismo concepto en los seis meses inmediatamente anteriores trabajados.

Este tipo de jornadas pueden generar dudas y conflictos entre los trabajadores y la empresa, esperamos que este pequeño resumen pueda ayudar a resolver las que puedan surgir a lo largo de estos días. En cualquier caso, desde RSM nos ponemos a tu disposición para responder a todas aquellas cuestiones que necesiten aclaración.

Para más información: [ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)  
[www.rsm.es](http://www.rsm.es)